



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR: CELINA VILLAVICENCIO DELGADO Y OTROS.

CUANTIA: \$ 400,00 DOLARES

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí Doctor Galo Vásquez Andrade, Notario Décimo Suplente del cantón Cuenca, mediante oficio FJA-DPA-2013-0261 de veinte y dos de enero del año dos mil trece, Comparecen CELINA SOLEDAD VILLAVICENCIO DELGADO; LUIS ALFREDO VILLAVICENCIO MORA; FABIAN GEOVANNI TAPIA ORELLANA, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Cuenca, de estado civil soltera la primera compareciente y casados los segundo comparecientes, mayores de edad, capaces ante la ley para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan al actual instrumento público el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de la presente escritura comparecen: CELINA SOLEDAD VILLAVICENCIO DELGADO, con cédula única No. 010406408-4; LUIS ALFREDO VILLAVICENCIO

MORA, con cédula No. 010237312-3; FABIAN GEOVANNI TAPIA ORELLANA, con cédula No. 010373785-4, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Cuenca, de estado civil soltera la primera compareciente y casados los segundo comparecientes, mayores de edad, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social: TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "LA NAPOLETANA CIA. LTDA.": NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de LA NAPOLETANA CIA. LTDA., se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales u oficinas en otras ciudades del país. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social dedicarse a la importación, distribución y venta de artículos de bazar, oficina, electrodomésticos, de audio y video, ferretería y construcción, al por mayor y menor. A la importación, distribución y venta de prendas de vestir y todo tipo de indumentaria, al por mayor y menor. Ejercer la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante y agente y representante de personas naturales y jurídicas. A la asesoría técnico administrativa a toda clase de empresas. La



**NOTARIA DECIMA**  
*Cuenca-Ecuador*

representación de las casas nacionales y extranjeras productoras estos bienes. A la importación distribución y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios, partes, piezas. A la importación, distribución y venta de medicinas de uso humano, agrícola porcino y pecuario y a la representación de las firmas productoras de dichos bienes. A la importación, distribución y venta de equipos de seguridad industrial y protección industrial, médicos y a la representación de las firmas productoras de dichos bienes. A la importación, distribución y venta de materiales, insumo y herramientas y equipos de telefonía eléctricos, mecánicos y a la representación de las firmas productoras de dichos bienes. Al fomento de turismo nacional e internacional mediante la instalación de agencias de viajes mayoristas, hoteles, moteles, cabañas, hosterías, restaurantes, clubes. Representación de líneas de transporte aéreas, marítimas y terrestres nacionales e internacionales. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aéreo, aéreo express, ferroviario, fluvial, o marítima de toda clase de mercadería y productos crudos, elaborados, y semielaborados, para el uso humano, industrial, agrícola y comercial de productos agrícolas, agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guarda muebles, a la industrialización y comercialización interna y externa en cualquiera de sus formas de todos los productos que se obtengan de la explotación de la fauna marina y sus derivados que podrán ser preparados como filetes, salados, conservados, congelados, frescos o cualquier otro producto crustáceo o marino. A la importación, distribución y venta de toda clase de productos



alimenticios y a la exportación de dichos productos elaborados en el país. La junta de Accionistas podrá ampliar, en cualquier momento, el campo de actividades de la sociedad, cumpliendo para ello con las exigencias legales pertinentes

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón ~~Cuenca~~, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad será de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de Socios y de acuerdo a la Ley.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.-

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de 400,00 dólares de los estados unidos de América, dividido en 400 participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una.-

ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales.

ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada

**NOTARIA DECIMA**

Cuenca, Ecuador

socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

**ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.

**ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA:** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.

**ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES:** La compañía llevará el Libro de Participaciones y

Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION CERTIFICADOS. Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento de los socios presentes en la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.- CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico comenzará el



primer día de enero de cada año, y termina cada treinta y uno de diciembre del mismo año. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios, que es su máxima autoridad, y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que

determinan la Ley y este estatuto. La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará debidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes, la que no podrá realizarse sino pasado ocho días de la primera y no más de treinta días de la misma. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente y a falta de éste se designará un ad-hoc.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el máximo organismo administrativo de la Compañía, con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la compañía, especialmente tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover por las causas determinadas en la Ley al Presidente, al vicepresidente al Gerente y al Comisario Principal y Suplente, así como fijar las remuneraciones de éstos funcionarios; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores y el Comisario; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social;

**NOTARIA DECIMA**

Cuenca - Ecuador

f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en la Ley de Compañías; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales, j) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio de la compañía.

La Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. En la convocatoria además de los asuntos a tratarse, se señalará el día y la hora de la Junta y sólo podrán tratarse los asuntos para la cual fue convocada, deberá señalarse el lugar en el que se realizará la Junta.-

ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM: La Junta General no podrá

considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes. en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. Los administradores y el Comisario, no podrán representar a los socios en las sesiones de Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

VOTACION: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la



**NOTARIA DECIMA**  
C... r

Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre un acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente elegido por la Junta General, tendrá un período de duración en el cargo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente no se requiere ser socio de la compañía. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las



sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente, con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente o una resolución de la Junta General, f) Presentar a la Junta General conjuntamente con el gerente el informe anual de las actividades realizadas, g) Las demás concedidas por la Ley o los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE: El Gerente que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

-  Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma. Administrar los bienes de la compañía, instalaciones y negocios, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales, jurídicas,

**NOTARIA DECIMA**

suscribir toda clase de obligaciones, y en forma conjunta con el Presidente cuando las operaciones superen los quinientos salarios básicos unificados b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de

9

socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de socios, nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los cuales durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. El nombramiento del Comisario podrá recaer en cualquier persona socio o no de la compañía, no pudiendo serlo los cónyuges de los administradores y aquellos que estén comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de tales administradores. Tampoco podrán ser comisarios las personas inhabilitadas para ejercer el comercio, los empleados de la compañía, los dependientes de los administradores, y las personas que no residan en el país.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los Comisarios tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Tendrán todos los deberes, atribuciones y prohibiciones establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar cada una,



NOTARIA DECIMA  
Cuen

se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios, de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO	PORCENTAJE
Celina Villavicencio Delgado	\$136.00	-----	34.00 %
Luis Villavicencio Mora	132.00	-----	33.00 %
Fabián Tapia Orellana	<u>132.00</u>	-----	<u>33.00%</u>
	400.00		100.00%

Los valores que pagan los socios fundadores de la compañía por la suscripción del capital, en la forma y proporciones que se indican, han sido depositados en dinero en efectivo en el Banco del Pichincha, como consta en el documento habilitante, Certificado de Depósito Cuenta de Integración de Capital de la compañía LA NAPOLETANA CIA. LTDA.; a su vez, los socios fundadores reciben participaciones nominativas e indivisibles de un dólar de los estados Unidos de América, cada una. **SEGUNDA.**- Por unanimidad y para el primer período estatutario, los comparecientes designan a Tania Vásquez Abad, para que, con el asesoramiento de un abogado de ser necesario, realice todos los trámites para el perfeccionamiento y legalización de la presente constitución, así como también para que convoque a la primera reunión de la Junta General de Socios.- **TERCERA.**- Se autoriza a la abogada Tania Vásquez Abad, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo

necesarias para la plena validez de esta escritura. **Atentamente**  
**Abogado Cristian Cumbe con matricula numero tres mil**  
**cuatrocientos cuarenta del Colegio de Abogados del Azuay.**  
Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes  
reconociéndola como suya, la ratifican en todas sus partes y la dejan  
elevada a escritura pública para los fines legales  
consiguientes.- D O C U M E N T O        H A B I L I T A N T  
E.....



**NOTARIA DECIMA**  
Cuenta - ... r

**BANCO PICHINCHA S.A.**

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **ABOGADO CUMBE BARROS CRISTIAN EDUARDO**  
Con Cédula de Identidad: **010467405-6** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 400.00**  
Cuenta **2013-08-01**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:  
**LA NAPOLETANA CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo  
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	Nº. CEDULA	VALOR		
1	VILLAVICENCIO DELGADO CELINA SOLEDAD	010408408-4	\$	136	usd
2	TAPIA ORELLANA FABIAN GEOVANNI	010373785-4	\$	132	usd
3	VILLAVICENCIO MORA LUIS ALFREDO	010237312-3	\$	132	usd

*S*

TOTAL **400.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha S.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

*Atentamente,*



\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
VILLAVICENCIO DELGADO  
CELINA SOLEDAD

No. 010406408-4

LUGAR DE NACIMIENTO  
AZUAY  
EL PAN  
EL PAN  
FECHA DE NACIMIENTO 1994-09-10  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ESTUDIANTE

10  
E333313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
VILLAVICENCIO MORA LUIS ALFREDO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
DELGADO LOPEZ ROSA AURORA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
CUENCA  
2013-07-08  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-07-08



00072885

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA No. 010237312-3  
VILLAVICENCIO MORA LUIS ALFREDO  
AZUAY/EL PAN/EL PAN  
14 ENERO 1965  
001- 0018 00035  
AZUAY/ PAUTE  
PAUTE 1965

*[Signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3344V2242  
CASADO ROSA AURORA DELGADO LOPEZ  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
SERAFIN VILLAVICENCIO  
MARIA HORTENCIA MORA  
CUENCA 20/04/2005  
20/04/2017



NOTARIA DECIMA  
Cuen



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
LUGAR DE NACIMIENTO  
FECHA DE NACIMIENTO  
NACIONALIDAD  
ESTADO CIVIL

*[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

BEN 0117853





**NOTARIA DECIMA**

Cuenca-Ecuador

aquí el documento habilitante.- Me presentan sus cédulas de ley.-

Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto de lo cual doy fe.- f) Celina Villavicencio.- C.C.- 010406408-4.- f) Luis A. Villavicencio.- C.C.- 010237312-3.- f) Fabian Tapia.- C.C.- 010373785-4.- f) El Notario Suplente Galo Vásquez A.-

Presente fui a su otorgamiento, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la firmo y sello en esta ciudad de Cuenca, en el mismo día de su celebración.-

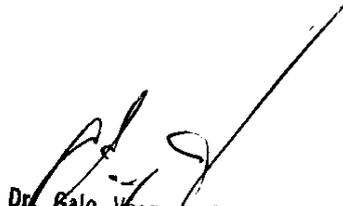
  
Dr. Galo Vasquez Andrade  
NOTARIO DECIMO SUPLENTE DEL  
CANTON CUENCA

DOY FE: Que dando cumplimiento a la resolución numero 08-C. VIC-981 de fecha 9 agosto del 2.013, he sentado rason al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañia LA NAPOLETANA CIA.LTDA. - Cuenca , agosto 20 del 2.013  
EL NOTARIO SUPLENTE



**NOTARIA DECIMA**

Cuenca-Ecuador

  
Dr. Galo Vasquez Andrade  
NOTARIO DECIMO SUPLENTE DEL  
CANTON CUENCA

TRÁMITE NÚMERO: 9119

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

6991
22/08/2013
540
LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0103737854	TAPIA ORELLANA FABIAN GEOVANNI	Cuenca	SOCIO	Casado
0104064084	VILLAVICENCIO DELGADO CELINA SOLEDAD	Cuenca	SOCIO	Soltero
0102373123	VILLAVICENCIO MORA LUIS ALFREDO	Cuenca	SOCIO	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
01/08/2013
NOTARIA DECIMA
CUENCA
RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0722
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
SANTIAGO JARAMILLO MALO
TREINTA AÑOS
LA NAPOLETANA CIA. LTDA.
CUENCA

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



Página 1 de 2

047493

**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 22 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013.

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.13. 2001

Cuenca, 06 SEP 2001

Señor Gerente del  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LA NAPOLETANA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Barros Pontón  
DIRENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA  
SUBROGANTE

Rip.

Firma	<i>[Handwritten Signature]</i>
Nombre	<i>Vicente J. J. J.</i>
C.I.	<i>0101049252</i>
Fecha	<i>19-09-13</i>
Función	